

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.929 · 1990

LEY 10.929

Boletín Oficial, 27 de julio de 1990 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.929

LEY 10929

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la ciudad de Punta Alta, Partido de Coronel Rosales, designado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección L, Manzana 235, Parcela 26, Partida 5.511; e inscripto el dominio bajo la Declaratoria de Herederos 9.816/63 con relación al Folio 1.358/43 del mismo Partido, a nombre de Angela Esteban de Orozco y Emérico Vicente, Julio Manuel y Dora Orozco y Esteban y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble mencionado en el artículo anterior, será transferido a la Dirección General de Escuelas y Cultura, para ser destinado al funcionamiento del Jardín de Infantes N° 916 de la ciudad de Punta Alta, Partido de Coronel Rosales.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado con cargo al Presupuesto vigente, Carácter 2, Jurisdicción 09, Unidad de Organización 1, Item 05, Finalidad 4, Función 02, Programa 04, Sección 2, Sector 06, Partida Principal 10, Partida Parcial 1.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.929. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).